

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante Auto 131-0521 del 19 de junio de 2020, se dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, solicitado por la sociedad **MITONALI S.A.S**, con NIT 900394827-9, representada legalmente por el señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.578.264, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-23401, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro

2. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 03 de julio de 2020 y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico número **131-1325 del 10 de julio de 2020**, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

(...)

OBSERVACIONES:

Al predio del interesado, el sector de Llanogrande del municipio de Rionegro; al llegar a La Amalita, se debe ingresar a mano derecha, por esta vía se debe seguir derecho aproximadamente tres (3) kilómetros hasta encontrar un puente; luego de pasa el puente se avanza unos 200 metros y a mano derecha se encuentra el predio del interesado.

El 3 de julio del 2020, se realizó visita de campo por el funcionario de Cornare Jhon Alexander Jaramillo Tamayo, al predio con folio de matrícula inmobiliaria (F.M.I) 020-23401, donde se presentó el señor David Aristizabal en representación del señor Fernando Aristizabal Bernal interesado en el trámite de Cornare.

En el predio se tomaron los puntos de ubicación geográfica y se verificaron los árboles descritos en el inventario forestal allegado por la interesada en el Radicado de Solicitud N°131-3305 del 24 de mayo del 2020.

El predio identificado con (F.M.I) N° 020-23401 y cedula catastral N°6152002001000900332, cuenta con un área aproximada de 0.97 hectáreas (imagen 1) según sistema de información geográfico de la Corporación (geportal).



Imagen 1. Predio donde se realizará el aprovechamiento forestal de árboles aislados.

Fuente. Geoportal interno

Elaboró. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

En cuanto a las condiciones de los árboles:

Según el Radicado de Solicitud, los árboles a aprovechar son 21 individuos, donde las especies a aprovechar son: 17 Eucaliptos (*Eucalyptus sp*) y 4 Araucaria (*Araucaria heterophylla*); donde en su mayoría son árboles que se encuentran en mal estado fitosanitario ya que algunos presentan daños físico-mecánicos; debido a su longevidad.

Los árboles se encuentran dispersos en el predio, ocupando aproximadamente un 5% del área total del predio; por lo evidenciado en campo y según lo manifestado por el señor David Aristizabal, los árboles no han recibido mantenimiento alguno y en su mayoría corresponden a individuos adultos.

Durante la vista se realizaron medidas dasométricas aleatoriamente del 100% de los individuos contemplados en el Radicado de Solicitud; para ello se midió la circunferencia a la altura del pecho (CAP), se calculó el diámetro a la altura del pecho (DAP) y se estimó la altura comercial y total de cada individuo y el estado de estos.

Al comparar los datos obtenidos en campo con los allegados por la parte interesada, se evidencia que los datos entregados por la interesada corresponden a los obtenidos en campo dando un error menor al 20%.

Según lo manifestado por el interesado del trámite y el Radicado de solicitud el aprovechamiento de los árboles, se pretende realizar con el fin de reforestar esta zona con árboles nativos y comercializar los descritos en el inventario.

Mapa de restricciones ambientales del predio de interés y concordancia con el POT y los Acuerdos Corporativos:

El predio identificado con (F.M.I) N°020-23401, presentan restricciones ambientales por estar ubicado en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro aprobado

mediante la Resolución Corporativa con Radicado N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017 y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, donde los usos se clasifican de la siguiente forma:

Un 53,50% (0,52 hectáreas) del área total del predio, corresponde a áreas agrícolas, donde su uso principal es la agricultura y ganadería con restricciones de acuerdo con la capacidad de uso, desarrollos forestales de tipo intensivo a semintensivo, modelos agrosilvopastoriles, silvopastoriles y silvoagrícolas.

Un 33,06% (0,31 hectáreas) corresponden a áreas de amenazas naturales, correspondiendo a inundaciones altas, donde en esta zona no debe ser ocupada o utilizada para usos productivos, puesto que existe una probabilidad importante de ocurrencia; por lo que su uso principal es la preservación de cobertura boscosa y protección integral de los recursos naturales de esta zona para la provisión de bienes y servicios.

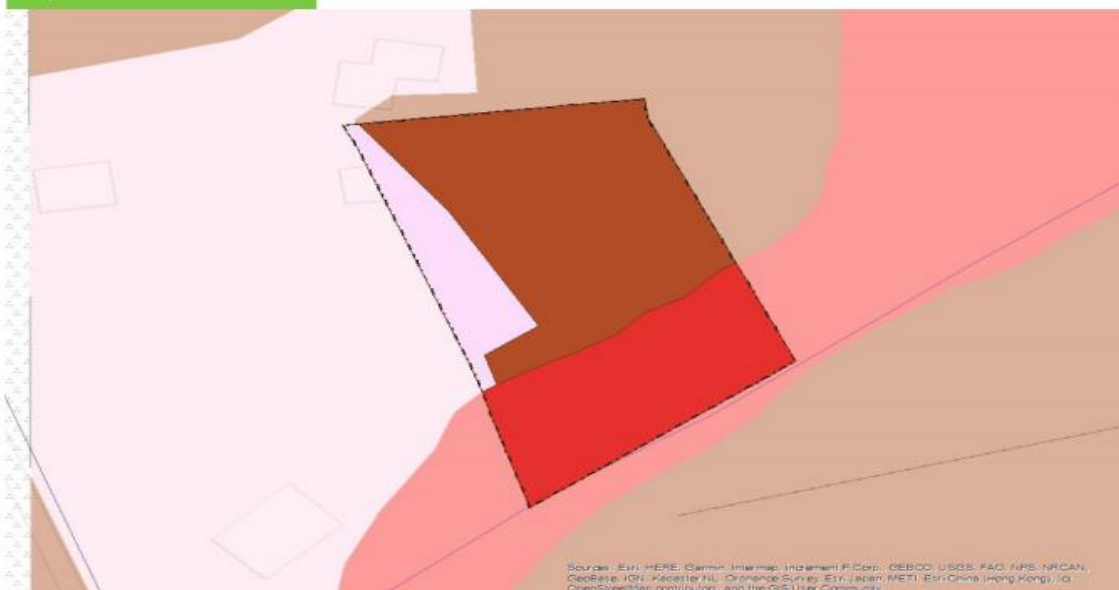
Un 13,44% (0,13 hectáreas), corresponde a áreas de recuperación para el uso múltiple; donde tiene como objetivo retornar la utilidad del ecosistema para la prestación de servicios diferentes a los del ecosistema original. Se reemplaza un ecosistema degradado por otro productivo, pero estas acciones no llevan al ecosistema original. Incluye técnicas como la estabilización, el mejoramiento estético y su uso principal es agroforestal, ecoturismo, recreación.

Reporte de Intersección de Determinantes Ambientales



Martes, 7 de Julio de 2020

Mapa Area de Análisis






Mapa 1. Determinantes ambientales del predio

Fuente. Geoportal Cornare

Elaborado. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo

Zonificación Ambiental - POMCAS

Capa	Área	Porcentaje
 Áreas agrícolas	0,52 ha	53,50 %
 Áreas de Amenazas Naturales	0,32 ha	33,06 %
 Áreas de recuperación para el uso múltiple	0,13 ha	13,44 %

Además, el predio con (F.M.I) N°020-23401 se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011 y el Acuerdo 198 del 2008 “por medio del cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de rondas hídricas y nacimientos de agua en el oriente del departamento de Antioquia jurisdicción Cornare y establecer los retiros estipulados por el POT municipal respectivamente” y “Por medio del cual se establecen los límites de descarga de vertimientos y porcentajes mínimos de remoción de los sistemas de tratamiento de aguas residuales...”, respectivamente.

Por lo mencionado anteriormente y al verificar las coordenadas geográficas donde se encuentran ubicados los árboles a aprovechar, **estos se encuentran en las zonas agrícolas, por lo que dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	20	0.98	17	136.95	89.02	0.001369	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	22	0.46	4	7.465	4.852	0.0000678	Tala
Total					21	144.415	93.87	0.0014368	Tala

Registro Fotográfico:





Imagen 2. Individuos a aprovechar.
 Fuente. Jhon Alexander Jaramillo Tamayo.

CONCLUSIONES:

El predio identificado con (F.M.I) N°020-23401 presenta restricciones ambientales por estar ubicado en los límites (POMCA) del Río Negro y sus usos se encuentran establecidos mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, conformado por; un 53,50% (0,52 hectáreas) de áreas agrícolas, un 33,06% (0,32 hectáreas) de áreas de amenaza natural y un 13,44% (0,13 hectáreas) de áreas de recuperación para el uso múltiple. **Como los individuos a aprovechar se encuentran en su mayoría áreas agrícolas, dicha actividad no entra en conflicto con los usos de suelo estipulados en la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre del 2018.**

El área basal equivalente a árboles a aprovechar de especie de Eucalipto (*Eucalyptus sp*) corresponde a 0.001369 hectáreas y Araucaria (*Araucaria heterophylla*) a 0.0000678 hectáreas.

La madera producto del aprovechamiento, se implementará en las necesidades del propietario y lo restante se comercializará.

Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados. La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los 21 árboles solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente, en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

El interesado anexó en el radicado de solicitud 131-3305 del 24 de mayo del 2020 la liquidación del trámite ambiental para el aprovechamiento de árboles aislados.

Técnicamente se considera viable el aprovechamiento forestal de los árboles aislados para el predio identificado con (F.M.I) N°020-23401, ubicado en la Vereda Chipre del Municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	Eucalyptus sp	Eucalipto	17	136.95	89.02	0.001369	Tala
Araucariaceae	Araucaria heterophylla	Araucaria	4	7.465	4.852	0.0000678	Tala
Total			21	144.415	93.87	0.0014368	Tala

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibídem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales**.”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los arboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que el Decreto 1532 de 2019 modifica la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 y se sustituye la Sección 12 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en relación con las plantaciones forestales

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **131-1325 del 10 de julio de 2020**, se considera procedente autorizar el aprovechamiento de árboles aislados fuera de la cobertura de Bosque Natural, consistente en intervenir mediante el sistema de tala rasa de veintiún (21) individuos, el cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad **MITONALI S.A.S**, con NIT 900394827-9, representada legalmente (o quien haga sus veces al momento) por el señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, identificado con cedula de ciudadanía número 71.578.264, en beneficio de los individuos localizados en el predio Identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria 020-23401, ubicado en la vereda Chipre del municipio de Rionegro, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Ha)	Tipo de aprovechamiento
Myrtaceae	<i>Eucalyptus sp</i>	Eucalipto	17	136.95	89.02	0.001369	Tala
Araucariaceae	<i>Araucaria heterophylla</i>	Araucaria	4	7.465	4.852	0.0000678	Tala
Total			21	144.415	93.87	0.0014368	Tala

Parágrafo primero: SE INFORMA Solo podrá aprovechar los arboles mencionados en el presente artículo.

Parágrafo segundo: El aprovechamiento de los árboles tendrá un tiempo para ejecutarse de **doce (12) meses**, contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación.

ARTICULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **MITONALI S.A.S**, para que compense por el Aprovechamiento de los Árboles para ello la parte interesada, cuenta con las siguientes opciones:

1. Realizar la siembra de especies nativas en una relación de **1:3**, en un predio de su propiedad, es decir por cada árbol aprovechado deberá sembrar **3 árboles** nativos, en este caso el interesado deberá plantar **sesenta y tres (63) Árboles** de especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: drago (*Croton magdalenensis*), arrayán (*Myrcia popayanensis*), encenillo (*Weinmannia tomentosa*), siete cueros (*Tibouchina lepidota*),

Quiebrabarriga (*Trichanthera gigantea*), aliso (*Alnus sp*), amarraboyo (*Meriana nobilis*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 30 cm o superior.

1.1. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

1.2. En caso de no tener espacio suficiente para ejecutar la compensación en este mismo sitio lo puede hacer en otros, informando previamente a Cornare para su concepto.

1.3. La compensación tendrá como tiempo de ejecución de **dos (2) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

2- Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, la Corporación propone lo indicado en la Resolución No. 112-6721 del 30 de noviembre de 2017, "...donde se establece los costos asociados a las actividades de compensación a través de un esquema de pago por servicios ambientales - PSA, (...) El Valor por siembra y mantenimiento de planta a todo costo (COP) es de \$16.702 en este caso el valor por compensación por los árboles es de **(\$16.702 x 63 árboles) = (\$1.052.226)**

2.1. Para lo referente a las actividades de compensación se informa que la Corporación cuenta con un esquema de PSA, denominado BanCO2, a través del cual usted podrá cumplir con esta obligación. Para mayor información se puede comunicar al teléfono. 546 16 16 Ext 227, o al correo electrónico: info@banco2.com.

2.2. Los interesados en caso de elegir la opción de compensación a través de un esquema de PSA, deberá informar a la Corporación, en un término de **dos (2) meses** después de realizado el aprovechamiento, para la Corporación realizar la respectiva verificación y velar por el cumplimiento de la compensación.

Parágrafo: ACLARAR que compensar a través de un esquema de PSA, **es una opción y no una obligación para los usuarios**, no obstante, las actividades de compensación sí son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones: realizar la compensación a través de un esquema de PSA o realizar la respectiva siembra de los individuos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: REQUERIR al señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **MITONALI S.A.S**, para que cumpla las siguientes obligaciones:

1. Desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los arboles aprovechados, facilitando la incorporación de este material al suelo como materia orgánica.
2. Aprovechar única y exclusivamente las especies y volúmenes autorizados en el área permitida.
3. Se prohíbe la tala de los individuos identificados en campo como semillero.
4. **CORNARE** no se hace responsable de los daños materiales o sometimientos que cause el aprovechamiento forestal y la poda de los árboles.

5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas indicando con esto el peligro para los transeúntes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio autorizado para ello.
7. Debe tener cuidado con el aprovechamiento de los árboles con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que el árbol sea intervenido y así eliminar riesgos de accidente.
8. Las personas que realicen el aprovechamiento forestal deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
- 9. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
10. Copia de la Resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
11. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, troncos, hojas, orillos, listones, aserrín, aceites y combustibles deben disponerse adecuadamente.
12. No se deben realizar quemas de los residuos producto del aprovechamiento forestal

ARTÍCULO CUARTO: INFORMAR al señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de la sociedad **MITONALI S.A.S**, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo 1º. De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

- Registrarse en la página web de VITAL, donde deberá ingresar por primera vez e ingresar sus datos personales.
- <http://vital.anla.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>, corresponde a la página web donde podrá realizar el registro. A continuación, se muestra un ejemplo de como aparece la página y donde iniciar el registro:



- Una vez que se haya registrado por primera vez, deberá informar a CORNARE al número telefónico 546 1616, extensión 413, que sea inscrito en VITAL.

- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el Usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado. Una vez ingrese como usuario a VITAL tendrá que cambiar la clave de acceso solicitando una nueva clave, la cual será enviada al correo electrónico que ingresó en el registro inicial.

- Una vez tenga la nueva clave, deberá ingresar nuevamente a VITAL y acercarse a las oficinas de la Regional Valles de San Nicolás ubicadas en la Carrera 47 N° 64 A -61, teléfono 5613856, kilómetro 1 vía Rionegro – Belén, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

Parágrafo 2º. No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte

ARTÍCULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare podrá realizar visitas de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso.

ARTICULO SEXTO: INFORMAR que la Corporación declaró en Ordenación la cuenca del Río Negro a través de la Resolución 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, en la cual se localiza el proyecto o actividad para el cual se autorizó el presente aprovechamiento.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

Parágrafo: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO OCTAVO: NOTIFICAR personalmente, el presente Acto Administrativo al señor **FERNANDO ARISTIZABAL BERNAL**, representante legal (o quien haga sus veces al momento) de

la sociedad **MITONALI S.A.S**, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO NOVENO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo

ARTÍCULO DECIMO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



OLGA LUCÍA ZAPATA MARIN
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05.615.06.35684

Proyectó: Alejandra Castrillón

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Árboles Aislados por fuera de la cobertura de bosque natural

Fecha: 20-07-2020